



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 86.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que según el Art. 89 de la Constitución de la República, El Salvador alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano. La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales; adicionalmente, el Art. 159, inciso primero de la Constitución de la República establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- IV. Que se ha identificado la necesidad de reformar diversas disposiciones del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; reformas que por un lado surgen en vista de reconocer al Estado salvadoreño como miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA); y por otro, de mejorar la organización de la Presidencia de la República, con el propósito de lograr una adecuada gestión de los negocios públicos; y;
- V. Que a tales fines, se estima necesario introducir reformas a las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que en el marco de su atribución de conducir las relaciones con organismos y personas jurídicas internacionales, pueda analizar, recomendar y promover políticas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

integración, según las prioridades del interés nacional, con el propósito de contribuir al posicionamiento del país en el contexto regional; además de modificar la estructura de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, creando una Subsecretaría que apoye en la gestión de las atribuciones de la actual Secretaría, todo lo que por este Decreto se constituye y regula.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 32, el numeral 34 y adiciónase el numeral 35, de la siguiente manera:

"34.- Analizar, recomendar y promover políticas, estrategias y medidas de integración regional, según las prioridades del interés nacional y coordinar su aplicación."

"35.- Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamentos."

Art. 2.- Sustitúyese en el Título III, el Capítulo VI, por el siguiente:

"CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Art. 53-E.- La Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA), estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien trabajará por fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanía e instituir instancias, mecanismos y procedimientos de transparencia en la gestión del gobierno central, coordinando la deliberación pública con las diferentes Instituciones Autónomas del gobierno y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios y sentar las bases para una democracia con más participación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A) Atribuciones del Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción:

El Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado, liderando y asesorando el diseño, monitoreo, evaluación de políticas, leyes, reglamentos, rendición de cuentas, en la gestión de lo público y lo privado, cuando estos manejen fondos públicos; así como otros mecanismos necesarios para la participación;
- b) Establecer las formas y procedimientos a implementar para el uso efectivo del mecanismo que contribuya a la participación, la transparencia y anticorrupción, determinados en las leyes de la República;
- c) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán los mecanismos para la participación, transparencia y rendición de cuentas, donde la ciudadanía tenga mayor participación en políticas públicas;
- d) Establecer las coordinaciones necesarias para la implementación de los procesos y sostenibilidad de iniciativas vinculadas a la participación;
- e) Promover la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público y privado, a través de los mecanismos de la democracia participativa y organización social, que se regirá por lo establecido en la Constitución de la República y demás leyes vigentes. Para tal fin, asesorará, evaluará, elaborará informes, estudios y recomendaciones sobre el cumplimiento por parte de las instituciones del Órgano Ejecutivo, de la normativa vigente sobre participación y transparencia;
- f) Recibir las diferentes quejas de la ciudadanía, documentarse y analizar los indicios de irregularidades que se estuvieren presentando o se hubieren presentado en las instituciones del Órgano Ejecutivo, a efecto de hacerlas del conocimiento de las instancias correspondientes. Para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

tales efectos, podrá solicitar la colaboración de las referidas instituciones, a través de sus respectivas Unidades de Auditoría Interna, mismas que constituirán la denominada Red de Auditores Internos, RAI, del Órgano Ejecutivo;

- g) Suscribir todo tipo de convenios y cartas de entendimiento con instituciones públicas y privadas para la participación, transparencia y anticorrupción;
- h) Promover el gobierno abierto con especial énfasis en la participación de las mujeres, jóvenes, niños, adulto mayor, personas con discapacidad y todos los colectivos que se encuentran en desventaja social;
- i) Promover y proponer la creación de apoyos técnicos, jurídicos, administrativos, de control interno, financieros, procesos de contrataciones a las instituciones que lo soliciten o por iniciativa de la Secretaría;
- j) Dictar los lineamientos para la tramitación de las quejas, avisos, sugerencias y propuestas de la ciudadanía, así como en temas de participación, transparencia y anticorrupción con respecto a los procedimientos o servicios brindados por las instituciones del Órgano Ejecutivo. Para tal efecto, podrá emitir las políticas, manuales, instructivos, directrices y medios de verificación que sean oportunos, asesorando en dichos temas, a petición de las instituciones;
- k) Promover la transparencia en las contrataciones de bienes, servicios y recurso humano de las instituciones;
- l) Establecer, dentro de la estructura de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, una Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, OFCIA, cuya labor, además de colaborar en lo regulado por los literales f) e i) del apartado A) del presente artículo, será coadyuvar al mejoramiento de las capacidades instaladas y profesionales de las Unidades de Auditoría Interna de las diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo, pudiendo para tales fines proponer a las citadas instituciones la implementación de evaluaciones de calidad de las labores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de las referidas unidades de Auditoría Interna, la adopción de estándares internacionales aplicables a la materia, entre otras medidas que fueren legales y pertinentes;

- m) Estará bajo su responsabilidad, mando y organización, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República y la Oficina de Información y Respuesta;
- n) Gestionar cooperación internacional necesaria para impulsar, promover y garantizar los procesos de participación, transparencia y anticorrupción, de manera coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República;
- o) Fomentar la transparencia activa en todas las estructuras del Estado; para dar a conocer a la ciudadanía información relevante y actualizada, tanto de la gestión gubernamental como aquella que sea de interés general para la población, a través de los diferentes medios o plataformas de comunicación disponibles;
- p) Autorizar los egresos de la Secretaría y delegar cualquiera de las funciones aquí detalladas; así como crear su estructura organizativa;
- q) Implementar en todas las entidades bajo responsabilidad del Órgano Ejecutivo, la comunicación constante de los funcionarios, a través de un despacho abierto a la ciudadanía con mecanismos y líneas abiertas a la iniciativa y a la participación; y,
- r) Promover una gestión administrativa basada en el principio de austeridad, gobiernos incorruptibles, éticos y transparentes, para ser un gobierno democrático sometido al control ciudadano, incluyendo la auditoría social sobre la deuda pública histórica, actual y futura.

B) De la Subsecretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción contará con una Subsecretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, cuyo Subsecretario apoyará al Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción en las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción en el desarrollo de sus funciones;
- b) Apoyar al Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción en la promoción del Gobierno Abierto;
- c) Apoyar al Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción en la promoción de la transparencia de las contrataciones de bienes, servicios y recursos humanos en las instituciones, colaborando en la promoción de una gestión administrativa basada en el principio de austeridad; gobiernos incorruptibles, éticos y transparentes, de igual forma en la promoción de la participación por las vías institucionales establecidas;
- d) Coordinar la implementación del plan estratégico, planes operativos anuales, políticas y lineamientos de la Secretaría;
- e) Coordinar la producción de informes públicos periódicos sobre el quehacer de la Secretaría y los avances en materia de participación, transparencia y anticorrupción en el Órgano Ejecutivo;
- f) Autorizar los trámites administrativos de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia;
- g) Representar al Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción en las instancias o asignaciones que dicho Secretario le indique; y,
- h) Las demás atribuciones que le designe el Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción y las que le señale el presente Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.



[Handwritten Signature]
SALVADOR SANCHEZ GEREN,
Presidente de la República.



RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.